

## **ANEXO ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO LOCAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CETINA**

### **Artículo 1.º**

Las normas contenidas en esta Ordenanza constituyen el régimen jurídico aplicable a los incentivos, ayudas, bonificaciones y subvenciones con destino al fomento del empleo y el desarrollo industrial, comercial, de servicios y agropecuario en el ámbito del término municipal de Cetina; con respeto en todo caso a la normativa local y general de subvenciones, vigente en cada momento.

a) Por fomento de empleo se entenderá aquella actuación, proyecto o iniciativa, privada o semipública, individual o colectiva que genere empleo estable.

b) Por desarrollo industrial se entenderá aquel que, mediante la instalación de una empresa, que independientemente de su tamaño o presupuesto, ejerza una actividad consistente en la transformación o fabricación de bienes.

c) Por desarrollo comercial se entenderán aquellas actuaciones tendentes a la apertura de nuevos establecimientos y aquellas otras actuaciones destinadas a la ampliación, mejora o adecuación de los mismos que generen empleo estable.

d) Por desarrollo del sector servicios se entenderán aquellas actuaciones que supongan la instalación de empresas individuales o sociales que generen empleo estable y tengan por objeto la prestación de servicios que demanda la sociedad para el progreso y desarrollo de la misma.

e) Por desarrollo agropecuario se entenderán la creación de nuevas empresas en el sector, que desarrollen proyectos de carácter innovador que fomenten la creación de empleo.

d) Por subvención se entenderá toda ayuda o beneficio dinerario a favor de aquellos que tengan la condición de beneficiarios y que cumplan con los requisitos exigidos por la ley y la presente Ordenanza.

Anualmente el Ayuntamiento publicará conjuntamente con sus presupuestos y dentro de las bases de ejecución del mismo las ayudas que se vincularán con las partidas presupuestarias destinadas al efecto en el ejercicio vigente, de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en la concesión.

### **Art. 2.º**

La concesión de beneficios, ayudas y subvenciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas por organismos o instituciones públicas para la misma empresa y actividad, no pudiendo superar en su conjunto el ciento por ciento de la inversión total.

### **Art. 3.º**

Podrán beneficiarse de estas subvenciones los proyectos promovidos por emprendedores locales o externos, que quieran establecer en la localidad de Cetina un proyecto o iniciativa empresarial. También podrán acceder a las mismas aquellas empresas, en especial las pequeñas, ya instaladas o de nueva creación en el término municipal, que no se encuentren fuera de ordenación y creen puestos de trabajo con carácter estable.

Para poder acceder y disfrutar de las ayudas o bonificaciones, se abrirá un expediente en el que constará; además del proyecto de empresa con los datos y estudios oportunos, que la actividad económica no se ha ejercido anteriormente en la localidad, bajo otra denominación o titularidad, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no haber sido excluida del acceso a beneficios de los programas de empleo, no haber realizado reducción de plantilla fija en los doce meses anteriores o cualquiera otro específico que se considere conveniente para adoptar la resolución de concesión o negación. En todo caso, la iniciativa deberá calificarse de especial interés público municipal.

### **Art. 4.º Podrán ser objeto de ayudas e incentivos:**

- a) Los nuevos proyectos o iniciativa empresariales en el termino municipal
- b) La ampliación y modernización de empresas ya radicadas en el término municipal.
- c) Los proyectos y empresas calificados como I+E.

### **Art. 5.º Las ayudas municipales de fomento y desarrollo serán las siguientes:**

**a).** El Ayuntamiento de Cetina bonificará o subvencionará la compra y/o la utilización en régimen de concesión, gestión interesada y la cesión de uso, para favorecer la instalación de pequeñas y medianas empresas. La bonificación-subvención consistirá:

**a1.** En el caso de compra de bienes patrimoniales de naturaleza industrial, en aplicar al precio de venta de mercado del bien unos porcentajes reductores, de acuerdo con las características del proyecto y su incidencia en el empleo y desarrollo local:

-Hasta el 5%, por ser empresa de carácter innovador en el entorno.

-Hasta el 5%, por ser empresa medioambientalmente sostenible.

-Hasta el 20%, por ser empresa creadora de empleo directo o indirecto, en tramos de cinco puestos de trabajo. A los efectos de su aplicabilidad, solo computarán aquellas contrataciones que afecten a vecinos residentes o descendientes de Cetina.

-Hasta el 5%, por ser empresa calificada de I+E.

-Hasta el 5%, por los compromisos y propuestas sociales y/o económicas de interés público local que desarrolle

**b) Participación en las iniciativas I+E que se generen en la localidad, para la puesta en marcha de proyectos empresariales individuales o colectivos que generen nuevos empleos estables.**

El Ayuntamiento aportará a la iniciativa de empleo aquellos bienes y derechos de titularidad municipal que se encuentren ociosos o infrautilizados, u otros que se consideren oportunos, que sean válidos para impulsar la actividad, durante un período máximo de cinco años.

La aportación municipal se valorará económicamente atendiendo al criterio de valor de mercado. De acuerdo con la legalidad vigente, el precio de la renta que se deduzca de cualquiera de los criterios establecidos para determinar el valor de los bienes, no podrá ser inferior al 6% de su valor en venta.

c) Información, asesoramiento, acompañamiento y apoyo técnico. Se suministrará a todos aquellos promotores o emprendedores que lo soliciten, la orientación, apoyo técnico e información necesaria para la promoción y constitución de empresas de carácter individual o social.

d) Apoyo administrativo. A través de la declaración de urgencia en la tramitación de los expedientes empresariales, informando y apoyando en la tramitación ante la pluralidad de administraciones públicas que intervienen en la creación de empresas, en el empleo y en el desarrollo.

e) Formación. El Ayuntamiento promoverá y participará activamente en la celebración de cursos de formación y especialización profesional de los recursos humanos del municipio y su entorno, de acuerdo con la demanda de los empresarios, promotores empresariales, organizaciones sindicales o desempleados.

f) Tributación y fiscalización. El Ayuntamiento de Cetina, dentro de las competencias legales que tiene asumidas, actuará sobre aquellos impuestos y tasas que directa o indirectamente pudieran gravar la actividad económica, para favorecer la implantación de actividades empresariales en el municipio que generen empleo y desarrollo. Los proyectos y las empresas que reúnan los requisitos del art. 3º de esta Ordenanza, podrán acceder indistintamente a cualquiera de las ayudas previstas en el presente artículo. Los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento las ayudas o subvenciones que se hayan tramitado y conseguido ante otras entidades públicas y que tengan el mismo objeto o finalidad que las recogidas en la presente ordenanza.

**Art. 6.º**

Para las ayudas establecidas en los apartados a) y b) del artículo anterior, habrá de acreditarse fehacientemente, en el plazo máximo de 12 meses desde la aprobación del proyecto o creación de la empresa, el inicio de la actividad mediante la formalización de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y documentación complementaria.

En el plazo máximo de dieciocho meses desde la aprobación del proyecto o la creación de la empresa deberá acreditarse fehacientemente el ejercicio de la actividad mediante presentación de documentos fiscales y laborales que acrediten el funcionamiento ordinario de la empresa.

Transcurridos los plazos anteriores, prorrogables por causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, hasta un máximo de veinticuatro meses, se entenderá inoperante la empresa o proyecto procediendo al rescate de las instalaciones, que se producirá mediante requerimiento formal de abandono en el plazo máximo de un mes. De igual forma se procederá al rescate inmediato de las instalaciones desde que se tenga constancia del cese de la actividad.

**Art. 7.º Los incentivos económicos serán los siguientes:**

Iniciativas empresariales.- Para los proyectos empresariales que puedan incluirse en el art. 4 y los apartados a) y b) del art. 5 de esta Ordenanza serán los siguientes:

a) Ayudas directas al alquiler o renta de los bienes patrimoniales del municipio según criterio establecido en el apartado siguiente.

b) Bonificación porcentual de renta (10%), según plantilla laboral, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

b1) 2% renta hasta tres trabajadores.

b2) 4% renta hasta cinco trabajadores.

b3) 6% renta para empresas de especial interés público.

En ningún caso la reducción supondrá el resultado de una renta inferior al coste anual de amortización, según términos constantes.

Fomento Industrial: La instalación de una nueva empresa industrial que genere empleo o la ampliación de las existentes que conlleven un incremento neto en la plantilla de trabajadores, conllevará una bonificación hasta un máximo del 90% del importe de la licencia urbanística, el impuesto de construcciones, instalaciones y obras y/o la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Fomento comercial, de servicios y agropecuario: La apertura de nuevos establecimientos, conllevará una bonificación del 90 % de las licencias siguientes: urbanística, de apertura de establecimiento y de actividad clasificada así como del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. En el caso de obras de mejora o modernización de los mismos se aplicará una bonificación del 50% de la licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Fomento del autoempleo: Aquellos trabajadores desempleados que se empleen de forma autónoma, tendrán una bonificación fiscal hasta un máximo al 50% del importe de la licencia urbanística, del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la licencia de apertura de establecimiento y de actividades clasificadas. En casos excepcionales, el Ayuntamiento valorará de acuerdo con el especial interés o utilidad municipal, la posibilidad de elevar este porcentaje, en aquellas figuras impositivas que se permita por la legalidad vigente. Cuando se trate de traslado de industria, cuya actividad esté sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de zona residencial a zona prevista en el PGOU, se aplicará la bonificación del 100% en la licencia urbanística, la de apertura y de actividad clasificada y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Art. 8.º**

La concesión de apoyo, ayudas y subvenciones, que se recogen en la Ordenanza municipal y en las "Bases de ejecución" del presupuesto ordinario del Ayuntamiento, se efectuarán con arreglo a los ya señalados criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

#### **Art. 9.º**

El Ayuntamiento, una vez examinados los correspondientes proyectos e iniciativas empresariales y los informes técnicos, resolverá estimar o desestimar cada una de las solicitudes presentadas, determinando plazos, porcentajes y cuantías de las ayudas y subvenciones a la vista de la Ordenanza, de las disponibilidades presupuestarias y del proyecto presentado. El órgano competente para gestión y la concesión de las ayudas y subvenciones será el pleno municipal; sin perjuicio de la información o autorización previa, que exija la normativa vigente ante la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de no dictar resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada conforme al artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, 13 de enero.

#### **Art. 10.**

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de las ayudas, apoyos o subvenciones, así como la falsedad y ocultación de datos y documentos que vengan obligados a aportar, dará lugar a la cancelación de la ayuda o subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

#### **Art. 11.**

El Ayuntamiento podrá realizar, periódicamente, controles de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a los incentivos, debiendo los interesados facilitar en todo momento y en el plazo convenido la información o documentación requerida. En el plazo de cinco años, en todo caso será informado de cualquier modificación, enajenación o sucesión empresarial. Si dentro del plazo señalado la misma implica cualquier modificación de las condiciones iniciales, que desmejoren el proyecto inicial; el Ayuntamiento revisará el expediente de concesión de subvenciones, ajuntándolo a la nueva realidad.

#### **Art. 12.**

Todos los ingresos derivados de los bienes municipales destinados al empleo y al desarrollo local, se reinvertirán en los bienes, instalaciones y derechos municipales, que promuevan la actividad económica, social y el empleo.

#### **Art. 13. Cláusula de rescate.**

- El cese de la actividad económica de toda iniciativa empresarial en el plazo de treinta años desde su inicio y que hubiera obtenido ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Cetina, conllevará el ejercicio de las acciones de rescate del patrimonio municipal por el importe actualizado del valor subvencionado en el proyecto empresarial. En todo caso se respetará el equilibrio económico de los interesados participantes en el proyecto: promotor, entidades financieras y Ayuntamiento de Cetina.

El Ayuntamiento de Cetina tendrá el derecho de garantía preferente de rescate sobre el suelo objeto del proyecto empresarial. El valor del mismo será el que corresponda al real, actualizado, que el promotor invirtió en su adquisición.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cetina, tendrá derecho preferente de rescate para la adquisición de las construcciones y elementos fijos del proyecto empresarial.

El valor será el de inversión realizada, deducida la amortización contable de los mismos. Para el resto de los bienes y derechos, el Ayuntamiento tendrá el derecho de tanteo y de retracto.:

**Art. 14. Límites y garantías sobre las parcelas enajenadas.**

1.ª La empresa solamente podrá establecer derechos de garantía real sobre las parcelas enajenadas, hasta el valor máximo fijado de venta establecido en el expediente municipal de enajenación.

2.ª Deberá fijarse expresamente en la escritura de enajenación la obligación del empresario de aceptar y de cumplir con todas las condiciones fijadas en el expediente de enajenación y en la presente Ordenanza».

Cetina a 23 de julio de 2009. - El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

Modificación publicada en el BOPZ Núm. 47, de 27/02/2017